Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA INTERNA

DJU/ 957 /2018

PARA	:	DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (DOC)
DE	:	DIRECCIÓN JURÍDICA
OBJETO	:	INFORME EVALUACION LPN SBE. Nro. 31/2018
REF.	:	NOTA INTERNA DOC/488/18
FECHA	:	19 -DICIEMBRE–2018

Con relación a la Nota interna DOC/488/2018, por la cual se remite a consideración el Informe del Comité de Evaluación de la Licitación por Licitación Pública internacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nro. 031/2018 "ADQUISICION DE NAFTA VIRGEN" ID 353.196 se tiene que:

Se informa que la citada Contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), con el número de Orden 353.196.

Por Resolución PR/PS Nro. 255/2018, se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

El Comité de Evaluación, fue constituido por medio de la Resolución PR/PS Nro. 265/18 por los siguientes funcionarios: Rodrigo Velázquez, Ramón Benítez y Rafael González.

Según Acta de Sesión Publica Virtual de fecha 3 de diciembre de 2018, se presentaron las firmas: TRAFIGURA PTE LTD, CASTLETON COMMODITIES SOUTH AMERICA S.A.

Se informa que, según el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 5 de diciembre de 2018, presentaron sus ofertas físicas las firmas: TRAFIGURA PTE LTD, CASTLETON COMMODITIES SOUTH AMERICA S.A.

Abog. Carlos M. Lauro **Fuchs**
Director Jurídico
PETROPAR

El informe de Evaluación tiene fecha 10 de diciembre del 2018 y por el mismo se recomienda: 1) RECHAZAR la oferta presentada por la firma TRAFIGURA PTE LTD, en base a lo establecido en los Arts. 58 Inc. 3 y Art. 60 numeral 2 del decreto 21909/03 2) RECHAZAR la oferta del Ítem 1 NAFTA VIRGEN presentada por la firma CASTLETON COMMODITIES SOUTH AMERICA S.A.M debido a que el diferencial ofertado de -2, 52 cpg (menos dos con cincuenta y dos centavos por galo) excede en 83,67% al último diferencial adjudicado por PETROPAR en el Contrato PR/WW N° 004/18 para el mismo producto. 3) DECLARAR DESIERTA la presente licitación en base a lo establecido en el Art. 30, Inc. c) de la Ley N° 2051/2003.

El Artículo 30 inciso b) y c) de la Ley 2051/03 que expresa: "*una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la convocante, en los siguientes casos:.. b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases y condiciones de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas y, c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.*"

La Dirección Operativa de Contratación (DOC), por medio de la citada Nota Interna DOC/488/2018, refrenda el informe del Comité de Evaluación de referencia.

En atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas.

De esta forma, la Dirección Jurídica considera atendible la recomendación del Comité de Evaluación que fuera refrendada por la Dirección Operativa de Contratación (DOC), para la Declaración Desierta de la Licitación Pública internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 31/018, ID Nro. 353.196, en la forma detallada más arriba.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", que en su art. 22, dice: "*Son deberes y atribuciones del Presidente:....l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos,....*", la Dirección Operativa de Contratación (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR para que dicte la resolución correspondiente en este sentido, salvo mejor parecer.

ATENTAMENTE.-